Interlocutorio civil Nº 233

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar Páez Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO, identificada con la cédul de ciudadanía Nº 25455305; residente en la vereda Tierras Blancas – Municipio de Inzá Cauca; con arreglo a la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2022-00102-00, instaurada por el abogado FERNANDO ALEXIS PEÑA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76332398, TP N° 172665 del CSJ, actuando como mandatario(a) judicial de la CORPORACION NASA CXHAB-

CONSIDERACIONES:

Como título base del recaudo ejecutivo se acompaña, el Pagaré Nº 4523 suscrito(s) el 18 de diciembre de 2017, a favor de la CORPORACION NASA CXHAB y a cargo MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO quien lo aceptó sin ninguna modificación.

En razón de la cuantía y vecindad de los (las) deudores (as) MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO, este despacho judicial es el competente para conocer el proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 17, 18, 28.1, 53.1, 73, 74, 75 a 77, 82, 83, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

El título valor (pagaré) ha sido creado con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621, 671 y 709 del Código de Comercio.

La obligación a cargo del demandado está de plazo vencida y el documento que la contiene se halla amparado por una presunción legal de autenticidad contenido en el Art. 703 del C. de Comercio, por lo tanto constituye plena prueba en contra de la ejecutada MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO, presta mérito ejecutivo a favor de la CORPORACION NASA CXHAB, al tenor de lo establecido en los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©…

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, en contra de MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25455305 y a favor de la CORPORACION NASA CXHAB, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las sumas de dinero según

el siguiente detalle:

Por las sumas de dinero Inmersas en el pagaré 4523 suscrito(s) el 18 de diciembre de 2017, así:

A. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el precitado pagaré.
B. Por los intereses de plazo causados y no cancelados durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2017 y el 15 de marzo de 2018
C. Por el valor de los intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo se exceda el doble del interés bancario corriente, ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día 16 de marzo de 2022, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS y demás gastos que impliquen la ejecución, que se liquidarán en su oportunidad procesal a través de la Secretaría del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a los demandados conforme a lo establecido en el art 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y Arts. 289, 290, 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), informándoles que gozan de un término de cinco (5) días hábiles para pagar las sumas de dinero objeto de la demanda y diez (10) hábiles para proponer excepciones que consideren tener a su favor en la forma establecida en el Artículo 442 del Código General del Proceso; términos que corren simultáneos a partir de la notificación personal del contenido del presente proveído.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR dentro de éste proceso al apoderado de la parte demandante, Abogado FERNANDO ALEXIS PEÑA ERASO, en los términos y para los efectos del poder que le fué conferido.

QUINTO. - Contra el presente auto solamente procede el recurso de Reposición, el cual podrán interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

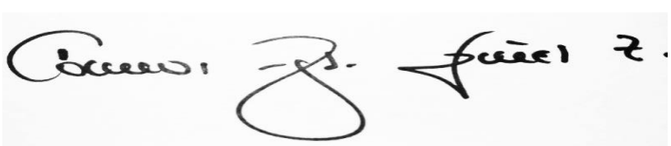

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA